



CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR EL LIC. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ ALCARAZ, DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES Y POR LA LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA; Y POR LA OTRA PARTE LA C. MÓNICA MAGDALENA GUADALAJARA VILLALOBOS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA EMPRESA **"OTTO BOCK DE MÉXICO S.A. DE C.V."**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL VENDEDOR"**, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal, elaboró las requisiciones número 4732, 4733, 4753, 4754 y 4755 para solicitar la adquisición de equipo y herramienta para el taller de órtesis y prótesis.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determinó procedente efectuar la compra de los bienes mencionados en el antecedente PRIMERO, mediante el proceso de invitación restringida identificado como **IA-906022993-E2-2020**, desahogado en la sesión ordinaria del Comité del 09 de octubre del presente año y notificándose el resultado del proceso el día 15 de octubre siguiente, acordándose adjudicar diversas partidas a favor de la persona moral **"OTTO BOCK DE MÉXICO S.A. DE C.V."**

TERCERO: Que el presente contrato se realiza de conformidad con lo establecido en el Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, celebrado con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el día 08 de abril de 2020; para la ejecución del Proyecto específico denominado "Adquisición de Herramienta y Equipo para el Taller de Órtesis y Prótesis y Equipamiento del CREE Colima", por lo que es procedente formalizar la adquisición de los bienes a los que se hizo referencia en el presente instrumento. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que ésta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a las partidas específicas identificadas como "Otros materiales y artículos de construcción y reparación", "Herramientas menores", "Refacciones y accesorios menores de edificios", "Equipo médico y de laboratorio" y "Herramientas y máquinas-herramienta".

DECLARACIONES:

I. Declaraciones de "DIF ESTATAL":



- I.1.** Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.
- I.2.** Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.
- I.3.** La **Ing. Julia Jahel Pérez Quiñonez**, en su carácter de representante legal de “**DIF ESTATAL**”, se identifica con credencial de elector con código identificador de credencial **1520684651**, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 20 de marzo de 2020, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima; por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- I.4.** Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.
- I.5.** El **Lic. Julio César Gutiérrez Alcaraz**, en su carácter de Director de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.
- I.6.** La **Licda. Leticia Muñoz Zepeda**, en carácter de Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.
- I.7.** Que realiza el presente contrato con el objeto de ejercer adecuadamente el recurso proveniente del Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, celebrado con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el día 08 de abril de 2020; para la ejecución del Proyecto específico denominado “Adquisición de Herramienta y Equipo para el Taller de Órtesis y Prótesis y Equipamiento del CREE Colima”.



II.- Declaraciones de "EL VENDEDOR":

II.1. La C. Mónica Magdalena Guadalajara Villalobos, se identifica con credencial para votar con Código Identificador de Credencial 1539804974, emitida por Instituto Nacional Electoral y manifiesta que es Administradora Única de la sociedad "OTTO BOCK DE MÉXICO S.A. de C.V.", tal y como consta en la escritura pública número 151,916 (ciento cincuenta y un mil novecientos dieciséis) pasada ante la fe del Lic. Ariel Ortiz Macías, Notario Público Titular número 103 de la Ciudad de México; el día 07 (siete) de agosto del año 2019.

II.2. Manifiesta que su representada se encuentra operando conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto social consiste en manufactura, ensamble, compra venta, distribución, consignación, publicitación, exportación, importación de artículos ortésicos, protésicos y espumas químicas (poliuretanos), la fabricación, compra, venta, distribución, consignación, publicitación, exportación, importación de materiales e insumos para la elaboración de artículos ortésicos, protésicos y espumas químicas (poliuretanos), tal como lo acredita con la escritura pública número 27 (veintisiete) expedida a los 19 días del mes de mayo de 1995, por la licenciada Dolores García Morales, Notaria Pública número 8 de la ciudad de Tlaquepaque, Jalisco.

II.3. Señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.4. Su domicilio se encuentra ubicado en prolongación calle 18, número 178-A, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01180, con clave del Registro Federal de Contribuyentes **OBM9505199J7** y número telefónico 552 375 82 71.

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato. Así mismo, señala que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la compraventa objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es que **"EL VENDEDOR"** entregue al **"DIF ESTATAL"** equipo y herramienta para el taller de órtesis y prótesis del CREE Colima (en adelante **"LOS BIENES"**) que se detallan en el **Anexo Único** del presente contrato.

Para tal efecto, **"EL VENDEDOR"** se compromete a entregar **"LOS BIENES"** en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), ubicado en calle Medellín #650, colonia Electricistas, el día 13 de noviembre de 2020, con la más alta calidad.

SEGUNDA. DEL PRECIO.

De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior **"LAS PARTES"** acuerdan que el precio total por **"LOS BIENES"** mencionados en el **Anexo Único** del presente contrato, es por la cantidad de **\$524,737.32 (quinientos veinticuatro mil setecientos treinta y siete pesos 32/100 M.N.)** con Impuesto al Valor Agregado incluido. Precios que se compromete a mantener firmes hasta la total entrega de los bienes objeto del presente instrumento a entera satisfacción del **"DIF ESTATAL"**.

TERCERA. PAGO.

"DIF ESTATAL" pagará a **"EL VENDEDOR"** el precio señalado en la cláusula anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega del equipo adquirido y una vez presentado el Comprobante Fiscal Digital por Internet al Departamento de Control Presupuestal del **"DIF ESTATAL"**, el cual deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación. El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta **0481433172**, con CLABE interbancaria **012180004814331727** del banco **BANCOMER**, a nombre de **"Otto Bock de México S.A. de C.V."**

CUARTA. DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DE "LOS BIENES".

En caso de que **"DIF ESTATAL"** encuentre deficiencias en la calidad de los bienes entregados por **"EL VENDEDOR"**, o bien cuando estos no sean los que se han contratado, **"DIF ESTATAL"** notificará por los medios que le sea posible dicha situación a **"EL VENDEDOR"** dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado **"EL VENDEDOR"** de dicha situación, deberá de notificar por el mismo medio a **"DIF ESTATAL"** si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente a consideración de **"EL VENDEDOR"**, éste deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse ésta situación, **"LAS PARTES"** procurarán mantener el diálogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, **"EL VENDEDOR"** se compromete a realizar la entrega de **"LOS BIENES"** de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad. **"EL**



VENDEDOR será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de éste contrato.

SEXTA. DE LA VIGENCIA.

La vigencia de éste contrato será a partir de su firma y terminará al momento en que **"EL VENDEDOR"** realice la entrega de los bienes contratados a entera satisfacción del **"DIF ESTATAL"** y éste realice la transferencia electrónica correspondiente.

SÉPTIMA. DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato podrá rescindirse o darse por terminado de manera anticipada, cuando alguna de **"LAS PARTES"** no cumpla con los acuerdos estipulados en el contrato o **"EL VENDEDOR"** ceda parcial o totalmente el compromiso de este contrato, sin la autorización expresa de **"DIF ESTATAL"**.

Lo expuesto en el párrafo anterior, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de **"DIF ESTATAL"** a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, **"EL VENDEDOR"** queda obligado a responder ante el **"DIF ESTATAL"** de los defectos y vicios ocultos de los bienes objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en éste contrato y en la legislación aplicable.

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

Convienen las **"LAS PARTES"** que a fin de garantizar la total entrega de los bienes contratados, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL VENDEDOR"** deberá exhibir una fianza expedida por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el 20% del monto total adjudicado antes de impuestos, como garantía de buen cumplimiento del contrato, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima. Dicha garantía será para asegurar que los bienes adjudicados cumplan invariablemente con lo solicitado por **"DIF ESTATAL"**. La garantía de cumplimiento deberá ser entregada dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del mismo, debiendo contener en su texto las siguientes manifestaciones:

- a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato por parte del proveedor adjudicado.
- b) Que la fianza tendrá vigencia, hasta que se realice la entrega total de los bienes solicitados en el contrato. Además deberá contener lo siguiente: "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima otorgue



prórrogas o esperas al proveedor, contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones.”

- c) Acorde con lo establecido la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento del proveedor adjudicado.

Deberá contener además, expresamente, los siguientes textos:

- a) “La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida”.
- b) “Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, con la manifestación de haber recibido satisfactoriamente los bienes solicitados en el contrato.”

El incumplimiento de la exhibición de la garantía es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.

“DIF ESTATAL” con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA.

“EL VENDEDOR” manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de “LAS PARTES” y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto “LAS PARTES” manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad



de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **"EL VENDEDOR"** y la autorización de **"DIF ESTATAL"**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA CUARTA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **"LAS PARTES"** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de manera supletoria, a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes. De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público, se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS NOTIFICACIONES.



Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima; el día 20 de octubre de 2020.

POR "EL VENDEDOR"

POR "DIF ESTATAL"


**C. MÓNICA MAGDALENA GUADALAJARA
VILLALOBOS**
ADMINISTRADORA ÚNICA


ING. JULIA JAHÉL PÉREZ QUIÑONEZ
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDOS POR:


LIC. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ ALCARAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES


LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA
JURÍDICA

ELABORÓ: LICDA. ITZY PAOLA MARTÍNEZ PÉREZ. ASESOR JURÍDICO



REVISÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA. ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA





ANEXO ÚNICO

DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA Y LA EMPRESA "OTTO BOCK DE MÉXICO S.A. DE C.V.", EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2020.

Descripción de los bienes adquiridos:

Cantidad	Descripción	Precio
1	Horno infrarrojo para planchas, incluye mesa móvil para el material, para un rápido calentamiento de materiales plásticos con superficie grande y para la fabricación órtesis en el proceso de Pre-preg, también adecuado para la técnica de moldear al vacío con un marco soporte. Temperatura continua ajustable de 30 a 180°. Medición de la temperatura de la superficie del material mediante zona infrarroja optoelectrónica. Dimensiones exteriores mínimas: L x A x H 1500X1500X1400 mm. Dimensiones interiores mínimas: L x A x H: 1200X1080X500 mm. Calefacción de la superficie con 18 tubos infrarrojos de cuarzo. Garantía de 2 años.	\$406,580.00
1	Sierra oscilante de corte para yesos, con discos intercambiables, 110V/60. Garantía de 2 años.	\$23,666.32
1	Dispositivo de laminación de gran alcance: Bomba de vacío con motor con bomba para alta capacidad de succión. Alto poder de succión. Con al menos 4 salidas y 2 estaciones de trabajo. Garantía de 2 años.	\$88,348.80
1	Set de witrolas: Set de perforadoras con diámetros de 2 a 8 mm. Garantía de 2 años.	\$1,627.48
1	Juego de llaves Allen T de 4 a 10 mm. Garantía de 2 años.	\$1,052.12
1	Tijeras de corte ovalado. Garantía de 1 año.	\$2,911.60
1	Pinzas de bloqueo: Pinzas o alicates de presión planas. Garantía de 1 año.	\$512.72
1	Cinta métrica: Metro plegable con al menos 1 metro. Garantía de 1 año.	\$38.28

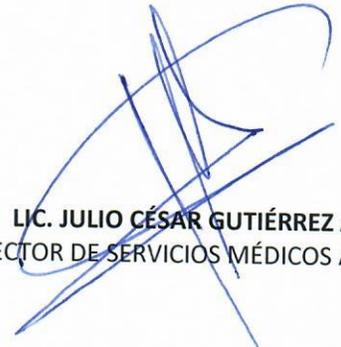
POR "EL VENDEDOR"

POR "DIF ESTATAL"


C. MÓNICA MAGDALENA GUADALAJARA VILLALOBOS
ADMINISTRADORA ÚNICA


ING. JULIA JAHÉL PÉREZ QUIÑONEZ
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDOS POR:


LIC. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ ALCARAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES


LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA